



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 5 de febrero de 2014
No. 22

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONJUNTO PARNELLI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "EL DORADO HUEHUETOCA QUINTA ETAPA FRACCIÓN A, B, C Y D", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 49-A1, 35-B1, 405, 43-B1, 15-B1, 138, 146, 16-B1, 139, 83-A1, 298, 279, 281, 282, 305, 306, 315, 310, 309, 90-A1, 320 y 116-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 411, 398, 341, 95-A1, 113-A1, 337, 327, 307, 308, 37-B1 y 328.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO
ALEX METTA COHEN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"CONJUNTO PARNELLI", S.A. DE C.V., POR SI Y EN SU
CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR EN EL FIDEICOMISO F/16613-6.
P R E S E N T E

Me refiero al formato y a su escrito recibidos el trece de enero del dos mil catorce, con No. de folio ACU-001/14, por los que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "EL DORADO HUEHUETOCA QUINTA ETAPA FRACCIÓN A, B, C y D", para desarrollar 3,104 viviendas, en terrenos con superficie de 494,628.28 M² (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), ubicado en Rancho Guadalupe la Guiñada y/o Rancho Nuevo sin número, en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las **autorizaciones** relativas a la lotificación en condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que mediante la Escritura Pública No. 40,586 de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Distrito Federal, México, se hizo constar la **constitución** de la empresa "Conjunto Parnelli", S.A., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 00019819 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta.

Que a través de la Escritura Pública No. 26,426 de fecha ocho de octubre de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 86 del Distrito Federal, México, se hizo constar la **transformación** de la sociedad "Conjunto Parnelli", S.A., a "Conjunto Parnelli", S.A. de C.V., así como la ampliación de su objeto social, por lo que puede llevar a cabo entre otros actos, la realización de todo tipo de obras ya sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación, demolición, lotificación, fraccionamiento y urbanización de toda clase de bienes inmuebles, la cual se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público del Comercio del Distrito Federal, México, en el folio mercantil No. 19819 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 33,097 de fecha seis de julio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 86 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, México, en el folio mercantil No. 19819 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil cinco, así como con la Escritura Pública No. 144,950 de fecha veintinueve de julio del dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal.

Que se acredita la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 16,855 de fecha treinta de julio del dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 99 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, en la Partida No. 2763 a la 2936, Volumen 616, Libro Primero, Sección Primera, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil siete.
- Escritura Pública No. 17,745 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 99 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo el No. de folio 13751 de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 17,801 de fecha primero de octubre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 99 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo las Partidas No. 46/232, Volumen 654, Libro Primero, Sección Primera, de fecha catorce de octubre de dos mil ocho.

- Escritura Pública No. 20,591 de fecha veinte de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 99 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los folio reales electrónicos Matriz Nos. 00200790, 00200798, 00200799, 00200799, 00200800, 00200801 de fecha ocho de agosto de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 144,948 de fecha veintiuno de julio del dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida No. 386, Volumen 350, Libro Segundo, Sección Primera de fecha veintinueve de julio del dos mil diez.
- Escritura Pública No. 156,677 de fecha veinticuatro de abril del dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en el Folio Real Electrónico 00188928 de fecha seis de junio del dos mil doce.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Huehuetoca, expidió la correspondiente **Licencia de Uso del Suelo** para el predio objeto de desarrollo, a través del No. DU/US 0078/13 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

Que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huehuetoca (OOAPAS), mediante oficio No. FAC/SERV/02/12 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, expidió la factibilidad de **dotación de los servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 205B10000/FAC/041/2013 de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, manifestó que no tiene inconveniente para que la empresa continúe con el trámite de autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-3012/2013 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, emitió el dictamen sobre riesgos para el desarrollo.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, mediante oficio No. 212080000/DGIA/RESOL/513/05 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, el cual se complementa con el diverso oficio No. 212130000/DGOIA/OF/2505/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** para el desarrollo, a través del oficio No. 21101A000/688/2013 de fecha quince de marzo de dos mil trece.

Que el Municipio de Huehuetoca a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, manifestó su **Visto Bueno** para que se desarrolle el proyecto del conjunto urbano de referencia, a través del oficio No. PMH/DOP/DU/EXT/066/12 de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce.

Que la Jefatura del Sector México de la Subgerencia de Transporte por Ducto Centro de PEMEX Refinación, mediante oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDVM-331-2012 de fecha doce de junio de dos mil doce, se pronunció respecto al derecho de vía de los ductos que cruzan el predio objeto del desarrollo.

Que la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, mediante oficio No. B00.R01.04.02.01.-2271 de fecha dieciséis de marzo de dos mil seis y planos anexos con clasificación VM-GT-961 (seis hojas), se manifestó respecto al derecho de vía de la delimitación de la zona federal del arroyo Sur, afluente del arroyo Rancho Nuevo, afluentes del Río Cuautitlán que cruzan el predio.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Superintendencia Zona Cuautitlán de la División Valle de México Norte Zona Cuautitlán, mediante oficio No. PLN-ZCTT-0984/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce, otorgó la factibilidad para el suministro del servicio de **energía eléctrica** para el desarrollo.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del conjunto urbano de referencia, según oficio No. 22402A000/336/2013 de fecha seis de febrero de dos mil trece.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente **Informe Técnico** para el desarrollo a través del oficio No. 224020000/4479/2013 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/2276/2013/32 de fecha tres de julio de dos mil trece, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, considerando que dicha empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de sus obligaciones derivadas de otros desarrollos.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso b) y 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano en relación con el acuerdo delegatorio de facultades publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintitrés de mayo del dos mil ocho, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Huehuetoca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Conjunto Pansiti", S.A. de C.V. (representada por usted), por sí y en su carácter de Fiduciatario y Fiduciario en Segundo Lugar, en el Fideicomiso FI/3618-6, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "EL DONADO HUEHUETOCA QUINTA ETAPA FRACCIÓN A, B, C y D" como una unidad espacial integral, para que en los terrenos con superficie de 444,628.23 M² (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), ubicado en Rancho Guadalupe la Guilforda y/o Rancho Nuevo sin número, en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 5,104 viviendas conforme a los Planos de Loteación Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y como anexa las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	210,497.05 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	9,934.23 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (Incluye 106,365.86 M ² de donación adicional por proyecto):	148,631.60 M ²
SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE DE PASO:	4,410.94 M ²
SUPERFICIE DE DERECHO DE VÍA DE PENDEX:	4,604.82 M ²
SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA:	28,829.00 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	97,660.87 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	494,628.23 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	23
NÚMERO DE LOTES:	231
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	5,104

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "EL DORADO HUEHUETOCA QUINTA ETAPA FRACCIÓN A, B, C y D", incluye como **autorizaciones** del mismo, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes y los condominios verticales, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Huehuetoca, Estado de México, un área de 95,271.81 M² (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS), que sumados a los 1,656.95 M² (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de cruce con el Derecho de Vía de PEMEX y de 762.21 M² (SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS) de cruce con el Zona Federal de la Comisión Nacional del Agua, suman un área total de 97,690.97 M² (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que serán destinadas para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 37,248.00 M² (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) que le corresponden por Reglamento y dona adicionalmente 106,369.63 M² (CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) por razón de proyección, las cuales suman una superficie total de 143,631.66 M² (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), misma que será destinado a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano de Lotificación No. 2 de 3.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 18,624.00 M² (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

En términos de la fracción X, inciso a), segundo párrafo el artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del presente Acuerdo podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico que se le determine a través del estudio de valores emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como correspondiente, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes

construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **JARDÍN DE NIÑOS DE 9 AULAS**, en una superficie de terreno de 2,893.00 M² (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,188.00 M² (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 9 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros) con orientación norte sur.
- Aula cocina.
- Dirección con coordinación.
- Salón de usos múltiples.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 de barandil.
- Plaza cívica con asta bandera de 3.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 9.00 M³.

- B). **ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS**, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 18 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros) con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.

- Servicios médico.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbolantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M³.

C). ESCUELA SECUNDARIA DE 20 AULAS, en una superficie de terreno de 5,800.00 M² (CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,160.00 M² (DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 15 Aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Laboratorio (equivalente a dos aulas didácticas).
- Taller de Cómputo (equivalente a dos aulas didácticas).
- Biblioteca (equivalente a un aula didáctica).
- Dirección con coordinación.
- Servicio médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de consrje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 21 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).

- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 20.00 M³.

D). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO por 652.00 M² (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

E). JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 9,933.00 M² (NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Área Deportiva de 14,899.00 M² (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 8 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria (considerar 4 para zurdos por aula) y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere este Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

Tratándose de obras de equipamiento regional, en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38, fracción X, inciso b), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Titular de la presente autorización podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico de las obras a realizar, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212080000/DGIA/RESOL/513/05 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, el cual se complementa con el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/2505/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, los cuales obran agregados al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil señaladas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-0012/2013 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 36 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.35 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$180'374,500.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como en su caso tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de viabilidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de

Huehuetoca, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XIII del Reglamento del citado Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'803,745.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento del conjunto urbano, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad \$180'374,500.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo, según el caso, el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de obras del desarrollo.

De igual forma, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago y a esta dependencia, previo a la autorización del inicio de obras del desarrollo.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 115 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Huehuetoca, por concepto de impuestos por autorización del conjunto urbano, la cantidad de \$2'251,534.71 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 3,104 viviendas de tipo vivienda social previstas en este desarrollo. Asimismo, deberá pagar al Municipio de Huehuetoca, la cantidad de \$190,051.75 (CIENTO NOVENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 fracción VI inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo vivienda social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$285,589.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y menor o igual a \$371,233.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), contra las cuales deberá observarse por los adquirentes de lotes.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Huehuetoca, la cantidad de \$1,033.26 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS VEINTISÉIS CENTAVOS M.N.) por concepto de fusión de dos predios que en el presente se autorizan.

De igual manera con fundamento en lo establecido en el artículo 146 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Huehuetoca, la suma de \$4,808.26 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS VEINTISÉIS CENTAVOS M.N.) por derechos de subdivisión por lotes que se autorizan.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Huehuetoca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$1'403,638.82 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.N.); asimismo **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$1'561,351.05 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CINCO CENTAVOS M.N.).

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Huehuetoca, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO
PRIMERO.

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO
SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, así como sus causahabientes, y tratándose de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**EL DORADO HUEHUETOCA QUINTA ETAPA FRACCIÓN A, B, C y D**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a viviendas y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos previamente deberá obtener las licencias de uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, según corresponda, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huehuetoca.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-3012/2013 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Huehuetoca.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Huehuetoca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3 en la oficina registral que corresponda, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación No. 2 de 3.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "**EL DORADO HUEHUETOCA QUINTA ETAPA FRACCIÓN A, B, C y D**", ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.39 fracción X inciso i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día veintiuno de enero de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

LA LICENCIADA PAULA EVA HERNANDEZ GRANADOS, Juez Octavo Familiar de Tlalnepanltla, Estado de México, por auto de fecha veinticinco de diciembre del dos mil trece dictado en el expediente número 893/12 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELISA MIRANDA HERNANDEZ denunciado por FLORENTINO CABRERA PLATA se tienen por hechas las manifestaciones que realiza la ocurrente, por lo que, notifíquese a SERGIO CABRERA MIRANDA, a través de edictos la radicación de la presente Sucesión Intestamentaria, que contendrán una relación sucinta de la sucesión, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, el juicio continuara su trámite, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

49-A1.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 27/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ROBERTO SERVIN MONDRAGON contra JOSE LUIS HUERTA BERNAL. El Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señaló las trece horas del día veinte de febrero del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del inmueble ubicado en calle Ermita trescientos ochenta y cinco (385), lote cuatro (4) manzana sesenta y dos (62) Colonia Ampliación Vicente Villada, código postal 57719, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros y linda con lote 3; al sur: en 17.00 metros y linda con lote 5; al oriente: en 9.10 metros y linda con lote 29; al poniente: en 8.95 metros y linda con calle Ermita, con una superficie de 153.43 metros cuadrados, sirviendo de base para la venta el precio de avalúo, por la cantidad de \$1'365,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el importe fijado. En el entendido que no deberán mediar menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la primera almoneda de remate.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en cualquiera de los siguientes periódicos de mayor circulación "El Rapsoda, Ocho Columnas, Rumbo de México o Diario Amanecer" y en la tabla de avisos o puerta de acceso de este Juzgado. Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Doy Fe.- En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de enero de 2014.- Primer Secretario de Acuerdos, Félix Román Bernardo Jiménez.- Rúbrica.

35-B1.- 23, 29 enero y 5 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 653/13, promovido por JOSE LUIS SANCHEZ GOMEZ, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto de un inmueble ubicado en: calle Santa Ana sin número, San Jorge Pueblo Nuevo, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 16.00 metros con calle Santa Ana; al sur: 16.00 metros antes con Alejandro Gómez Vázquez, ahora con Ma. de la Soledad Gómez Colín; al oriente: 20.00 metros antes con Mario Contreras Contreras, ahora con Rodolfo Guzmán Contreras y al poniente: 20.00 metros con Cecilia López González. Con una superficie de 320.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, el día catorce del mes de enero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 07/01/2014.-Primer Secretario adscrita al Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Vaidés.-Rúbrica.

405.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 75/2007.

MARIA GABRIELA FLORES PIMENTEL, por su propio derecho promovió ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el expediente número 75/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de MARIA ISABEL ORDAZ HERNANDEZ, en el cual se señalaron las nueve horas del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce para que tenga verificativo el remate en autos, por lo que convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, y sirviendo como base para el remate la cantidad de \$987,430.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta después de haberse realizado la reducción del diez por ciento a la cantidad establecida como postura legal en la quinta almoneda y que fue fijada en \$1,097,145.00 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio aludido en primer término dentro de esta audiencia, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código Procesal invocado; para lo cual publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.- Validación: Fecha del Acuerdo que ordenó la publicación: 16 de diciembre del 2013.- Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.- Rúbrica.

43-B1.-29 enero, 5 y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

AURELIA RIVERO DE FRAGOSO. Se hace de su conocimiento que MONTES DE OCA CARRILLO EMELIA ORALIA, demanda en la vía Ordinaria Civil, en el expediente 535/2013, las siguientes prestaciones: a) La reclamación judicial; mediante sentencia definitiva que ha operado a su favor "la prescripción positiva o usucapión" respecto a una fracción del predio denominado SAN DIEGO, que les corresponda en superficie y medidas y colindancias del bien inmueble con construcción en el mismo ubicado en calle Hidalgo número 3-E, Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido actualmente como calle Melchor Ocampo sin número, letra E, Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) La declaración Judicial, mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que se llegue a dictar en el presente Juicio a su favor en la que se mencione que de poseedora se ha convertido en propietaria de la fracción marcada con la nomenclatura 3-D del predio denominado SAN DIEGO. c) La cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de la demandada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. c) La inscripción a favor de la suscrita de la fracción motivo del presente Juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; once de noviembre de dos mil trece.- Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 21 de octubre de 2013.- Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.- Rúbrica.

15-B1.- 15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

SEÑOR ANGEL CARLOS MUÑOZ:

Por medio del presente se le hace saber que el señor AUSENCIO MUÑOZ JIMENEZ, promueve como tercero interesado bajo el expediente número 252/2013, de este Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TEODORO MUÑOZ MENDOZA, manifestando que falleció el día 30 de noviembre del año 2005, siendo su último domicilio en calle 02 de Febrero sin número en la comunidad de Santa María Actipac, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que el de cujus durante su vida no contrajo matrimonio civil ni eclesiástico como tampoco procreo hijos. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha once de Diciembre del año dos mil trece, ordenó hacerle saber de la radicación de la presente sucesión al presunto coheredero ANGEL CARLOS MUÑOZ por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en el periódico "3 Columnas" de esta Entidad Federativa y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted señor ANGEL CARLOS MUÑOZ, se presente dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al Juicio Sucesorio en que se actúa, manifestando lo que a su

derecho corresponda. Aperciéndole al interesado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se decretará la preclusión de su derecho para apersonarse, sin que dicha determinación implique la pérdida de sus derechos hereditarios, por lo que se dejen a salvo los mismos para que los haga valer en la vía y forma que estime convenientes. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy Fe.- Se expide en Otumba, México el 16 dieciséis de diciembre del año 2013 dos mil trece.-Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.- Rúbrica.

15-B1.- 15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

RAFAEL FERNANDEZ LIZEAGA, se le hace saber que ISABEL GLORIA OLGUIN GALICIA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 769/13 de este Juzgado le demanda a usted las siguientes prestaciones: A) Que se declare que por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley para ello, me he convertido en propietaria del lote de terreno y construcción en el edificada marcada con el número 20, de la manzana 10 de la Colonia Ciudad Lago sección 1, de esta Ciudad; cuya superficie, medidas y colindancias se especificaran más adelante y por separado: b) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, de este lugar, a favor del señor RAFAEL FERNANDEZ LIZEAGA, inscrito bajo el folio real electrónico número 00009301 respecto del inmueble que es objeto de esta demanda. c) Que así mismo, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto declarándome propietaria del inmueble antes mencionado. Fundándose en los siguientes hechos: desde fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y seis celebró contrato privado de compraventa con RAFAEL FERNANDEZ LIZEAGA, respecto del bien inmueble en comento el cual cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al noreste 20.00 metros con lote 21, al suroeste 20.00 metros con lote 19, al noroeste 10.00 metros con calle Lago Michigan y al sureste 10.00 metros con lote 09; del mismo inmueble se entregó al hoy actor la posesión física y material donde ha vivido con su familia, ejercitando actos de dominio en forma pacífica, continua, pública y a la vista de todos y en calidad de propietaria; por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a Juicio, por sí o por apoderado legal que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les hará por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los 10 diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Autos de fecha: cuatro de diciembre del dos mil trece.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.- Rúbrica.

15-B1.- 15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 580/13, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIO SALGADO ALVAREZ en contra de MIGUEL ANGEL AVENDAÑO CERRITOS, por auto dictado en fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, se ordeno emplazar por medio de edictos al demandado MIGUEL ANGEL AVENDAÑO CERRITOS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha 11 de junio del año dos mil diez, respecto del inmueble ubicado en número 86, lote 16, condominio 42 C, condominio (O), manzana 07, número oficial 21, de la avenida Hacienda de los Alamos, del conjunto habitacional de interés social, denominado Hacienda Cuautitlán, Estado de México; b) El pago de \$70,000.00 que se comprometió el hoy demandado a pagar en diciembre del 2011, y que hasta la fecha no ha cumplido; c) El pago de los descuentos que corresponden al periodo comprendido del 01 de junio del 2011 al 31 de mayo del 2012 por la cantidad mensual de \$3,000.00, siendo un total de \$36,000.00; d) El pago de \$3,228.00 en relación al periodo comprendido del 01 de junio del 2012 al 30 de abril del 2013, siendo un total de \$35,508.00; al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: con fecha 11 de junio del año 2010, MARIO SALGADO ALVAREZ como vendedor y MIGUEL ANGEL AVENDAÑO CERRITOS como comprador, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble señalado en el inciso a) de las prestaciones, el cual tiene una superficie siguiente: planta baja: al norte.- 2.80 metros con área común del mismo lote condoninal y 2.50 metros con vivienda número 85 del mismo lote condoninal; al sur.- 5.30 metros con lote 17 de la misma manzana; al este.- 7.40 metros con vivienda número 87 del mismo lote condoninal; al oeste.- 1.95 y 5.45 metros con vivienda número 85 del mismo lote condoninal; planta alta: al norte.- 2.80 metros con vacío y 2.50 metros con vivienda número 85 del mismo lote condoninal; al sur.- 2.80 metros con lote 17 de la misma manzana y 2.50 metros con vacío; al este.- 7.40 metros con vivienda número 87 del mismo lote condoninal; al oeste.- dos tramos de 1.95 metros con vivienda número 85 del mismo lote condoninal y 1.30 y 2.20 metros con vacío; que pactaron como precio de la operación la cantidad de \$140,000.00 que se cubriría en dos pagos el segundo de ellos se pagaría a más tardar en diciembre del año dos mil once lo que no ha acontecido. Haciéndole saber al demandado MIGUEL ANGEL AVENDAÑO CERRITOS que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto inicial y del auto que ordena los edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 21 de octubre del 2013.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ivette Anguiano Aguilar.- Rúbrica.

138.- 15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A: "PROMOTORA RIO LERMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente marcado con el número 734/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JUAN LOPEZ CRUZ, en contra de ARMANDO GONZALEZ RUIZ, INSTITUTO NACIONAL DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y "PROMOTORA RIO LERMA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Juez Quinto Mercantil de Primera Instancia, por auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece, ordenó se emplace por edictos a la demanda sobre lo reclamado en la demanda que a continuación se detalla las siguientes prestaciones:

A) La desocupación del inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Jesús García Lovera, Manzana II, lote 6, Interior C. 4, en Santa María Totoltepec.

B) La entrega física y material del inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Jesús García Lovera Manzana II, lote 6, Interior C. 4, en Santa María Totoltepec. El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio.

C) La declaración de propietario del inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Jesús García Lovera Manzana II, lote 6, Interior C. 4, en Santa María Totoltepec.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fíjese en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, apercibiéndole que pasado el plazo aludido, si no comparece por apoderado o gestor que lo represente, se le declarará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; así mismo, prevéngasele, para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no realizarlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código en cita; por lo que precédase a realizar la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días, en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los tres días de diciembre del dos mil trece.-Doy fe.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de noviembre del dos mil trece.-Segundo Secretario, Lic. Rubidelmey Cardoso Castro.-Rúbrica.

146.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYDTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

ELOY ELIGIO LOPEZ CARIÑO.

EMPLAZAMIENTO.- Se le hace saber que en el expediente número 830/2010, del índice de este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por FLORA MENDOZA CAMACHO, en contra de ELOY ELIGIO LOPEZ CARIÑO y CESAR AUGUSTO GARCIA PEREZ, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por proveído del cinco de noviembre del dos mil trece, ordenó emplazar a ELOY ELIGIO LOPEZ CARIÑO, por medio de edictos; que contendrá una relación sucinta de la demanda; la referida actora demanda las siguientes prestaciones a), de ELOY ELIGIO LOPEZ CARIÑO, mediante sentencia ejecutoriada, la prescripción positiva por usucapión que ha operado a favor de la actora, respecto del lote de terreno marcado con el número 05 cinco, manzana 393 trescientos noventa y tres, (actualmente calle

Benito Juárez) Barrio Herreros, Chimalhuacán, México, inscrito bajo la partida 461, volumen 160, sección primera, libro primero, de fecha 23 veintitrés de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Distrito Judicial de Texcoco, a favor de ELOY ELIGIO LOPEZ CARIÑO; b), de CESAR AUGUSTO GARCIA PEREZ, mediante ejecutoria y le depare perjuicio la declaración de ser la actora quien tiene mayor derecho a la prescripción positiva por usucapión respecto del lote de terreno precisado en líneas que anteceden; c), la cancelación del asiento registral actual inscrito a favor del demandado ELOY ELIGIO LOPEZ CARIÑO. HECHOS: ELOY ELIGIO LOPEZ CARIÑO, adquirió del Gobierno del Estado de México, el lote de terreno, número cinco, manzana trescientos noventa y tres, Barrio Herreros, Chimalhuacán, México, con medidas y colindancias: norte: 11.10 metros linda con lote cuatro, sur: 10.80 metros linda con lote seis, oriente: 34.20 metros linda con propiedad privada, y poniente: 34.00 metros linda con calle Benito Juárez, una superficie de trescientos setenta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados; según escritura número 1385 del Notario Público 16 de Texcoco, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, México, en el libro primero, sección primera, partida 461, volumen 160, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, a favor del precitado, quien a su vez le vendió dicho lote de terreno a CESAR AUGUSTO GARCIA PEREZ, mediante contrato de compraventa de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, luego ésta persona vende el precitado inmueble a FLORA MENDOZA CAMACHO, mediante contrato de compraventa de fecha seis de enero del dos mil, pactando la compra en NOVENTA Y CINCO MIL PESOS en efectivo y en una sola exhibición, hecho que fue por la mencionada actora, le entregaron la carta finiquito por CESAR AUGUSTO GARCIA PEREZ, quien le otorgó el dominio pleno, como la posesión jurídica y material del lote de terreno adquirido, sin reserva alguna, haciendo uso de ese derecho la actora a partir del seis de enero del dos mil, ostentando el dominio pleno, como la posesión jurídica y física, con todas sus entradas, salidas y accesorios, sin ser molestada en lo más mínimo por persona o autoridad alguna, ya que la ocurrente adquirió el multicitado lote de terreno, de buena fe, ostentando la posesión jurídica y física en carácter de legítima propietaria de forma pacífica, continua y pública, cubriendo los pagos administrativos y toda vez que han transcurrido más de cinco años de ostentarse con el carácter de legítima propietaria, demanda la prescripción positiva por usucapión que ha operado a favor de la propia actora, respecto del lote de terreno de mérito, a efecto de que mediante sentencia ejecutoriada sea reconocida la titularidad de la actora sobre dicho inmueble y se ordene su inscripción correspondiente.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA OFICIAL del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas", y en el Boletín Judicial. Se dejan a disposición del demandado ELOY ELIGIO LOPEZ CARIÑO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, dado en Chimalhuacán, México, a los veintiséis días de noviembre del dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de noviembre de 2013.-Segundo Secretario; Lic. en D. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

16-B1.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUAN MONTES DE OCA CARRILLO, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de AURELIA RIVERO DE FRAGOSO, JUAN MONTES DE OCA GARCIA y RAQUEL

CARRILLO BECERRIL, la prescripción positiva por usucapión, bajo el número de expediente 537/2013, respecto de una fracción del predio denominado San Diego ubicado en calle Hidaigo número 3-C, Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido actualmente como calle Melchor Ocampo sin número, letra C, Colonia San Cristóbal, perteneciente a este Municipio del mismo predio denominado como "San Diego", con una superficie de sesenta y nueve punto trece metros cuadrados (69.13), con las siguientes medidas y colindancias: al norte en: 4.69 mts. colinda con calle Melchor Ocampo; al sur en: 4.69 mts. colinda con señor Guadalupe Rivero; al oriente: en 14.87 mts. con colinda con el señor Ramón Francisco Montes de Oca Carrillo y al poniente: en 14.61 mts. colinda con señor Jesús Antonio Montes de Oca Carrillo; reclamando las siguientes prestaciones: A).- La reclamación judicial mediante sentencia definitiva que ha operado a mi favor "La Prescripción Positiva o Usucapión", respecto a una fracción del predio denominado San Diego, que les corresponde en superficie y medidas del bien inmueble con construcción en el mismo ubicado en calle Hidaigo número 3-C, Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido actualmente como calle Melchor Ocampo sin número letra C, Colonia San Cristóbal, perteneciente a este Municipio, con la superficie, medidas y colindancias antes citadas; B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que se llegue a dictar en el presente juicio a mi favor, en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario de la fracción marcada con la nomenclatura 3-C, del predio denominado San Diego, inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que ya quedaron descritas en el inciso anterior, para que en el futuro me sirvan de título de propiedad justo; C).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de la demandada AURELIA RIVERO DE FRAGOSO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 394, volumen 44, libro 1, sección primera, de fecha 17 de febrero de 1965 del inmueble materia de la controversia. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha diez (10) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) el promovente celebró contrato de compraventa con los hoy codemandados RAQUEL CARRILLO BECERRIL y JUAN MONTES DE OCA GARCIA en su calidad de vendedores respecto del inmueble objeto de la presente controversia, asimismo refiere que desde la fecha de la celebración del contrato ha tenido la posesión con el carácter de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, encontrándose al corriente de todos los pagos de impuestos y derechos, de igual forma refiere que la totalidad del inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos registrales: partida 394, volumen 44, libro primero, sección primera de fecha diecisiete (17) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965). Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la codemandada AURELIA RIVERO DE FRAGOSO, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de mayo de dos mil trece, se ordenó se emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Queda mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído

de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece.-Ecatepec de Morelos, cinco días del mes de diciembre del dos mil trece.-Doy fe.

Fecha que ordena la publicación: veintisiete de noviembre de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

16-B1.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 427/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión promovido por J. REMEDIOS NOEL VENADO PEREZ, en contra de ENRIQUE VELASCO SALAS, a través de su albacea RAUL VELASCO ALVARADO, MARIA ADORACION ALVARADO VELAZQUEZ, ENRIQUE, MARGARITA, CELIA, BLANCA ESTELA, SERGIO, MARIA CARMELA y RAUL DE APELLIDOS VELASCO ALVARADO, respecto de una fracción del inmueble denominado "Huexco", ubicado en el Municipio de Chiconcuac, Estado de México; que mide y linda: norte: en dos partes, la primera con 55.61 metros con Línea de Autotransportes México-Tezcoco; la otra en 34.30 metros linda con J. Remedios Noel Venado Pérez; al sur: en tres partes la primera con 58.35 metros y linda con Enrique Velasco Salas, en otra parte con 19.30 metros con J. Remedios Noel Venado Pérez y en otra parte con 12.75 metros linda con Reyes Venado Pérez; de igual forma al oriente: en tres partes, la primera de ellas con 17.00 metros linda con el hoy comprador J. Remedios Noel Venado Pérez y con 4.90 metros linda con calle Prolongación Dos de Marzo y al poniente: 25.29 metros con Enrique Velasco Salas, agregando que la primera parte del lado oriente mide 3.38 metros y linda con calle Palma; hechos de pedir, 1.- Que el inmueble materia de la litis, se encuentra inscrito a favor de ENRIQUE VELASCO, como lo informó el Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, en fecha 16 de octubre del año 2012. 2.- El actor adquirió el inmueble a través del contrato de compraventa con el señor ENRIQUE VELASCO SALAS, que desde el día 9 de agosto del año 2000, tiene la posesión del citado inmueble, de manera pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario ininterrumpidamente. Por lo que el Juez del conocimiento dictó auto de fecha 3 de octubre de 2013, ordenó emplazar a las demandadas BLANCA ESTELA y MARIA CARMELA de apellidos VELASCO ALVARADO, por medio de edictos, publicando un extracto de la demanda, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, para que las demandadas dentro del plazo de treinta (30) días, den contestación a la demanda, señalando domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, dado en Texcoco, México, a los doce días de diciembre del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 3 de octubre de 2013.-Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

16-B1.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 359/2013.

ACTOR: JORGE RAUL IZGUERRA RIVAS, en representación de RAUL ISGUERRA GARCIA.

DEMANDADO: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO S.A.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO, S.A.

JORGE RAUL IZGUERRA RIVAS, en representación de RAUL ISGUERRA GARCIA, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura) de URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO S.A., las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de la firma del contrato de compraventa que se celebró entre mi representado RAUL ISGUERRA GARCIA o RAUL IZGUERRA GARCIA, en fecha 1 de noviembre de 1964, y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MEXICO, representada en ese momento por el LIC. JOAQUIN ORTEGA. Respecto del inmueble ubicado en lote 3, de la manzana IX, número 137, de la calle del Hierro de la Colonia Rústica Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, b) El cumplimiento de la cláusula OCTAVA, del contrato privado de compraventa celebrado por las partes en la fecha ya mencionada; c) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento de escritura pública del contrato privado de compraventa respecto del lote descrito en el inciso a) del escrito inicial de demanda el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10 metros con calle del Hierro, al sur: 10 metros con misma manzana, al oriente: 18.25 metros con lote 4, al poniente: 18.25 metros con lotes 1 y 2, con una superficie total de 183.00 mts2. d) El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento de firma y escritura del contrato privado de compraventa que se celebró documento base de mi acción; e) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Fundando su petición la parte actora en los siguientes hechos: 1.- En fecha 01 de noviembre de 1964, la inmobiliaria URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO S.A., celebró con el señor RAUL ISGUERRA GARCIA y/o RAUL IZGUERRA GARCIA, contrato privado de compraventa, la primera como vendedora y el segundo como comprador, respecto del inmueble materia del presente juicio, con las medidas y colindancias descritas con anterioridad, y que del referido contrato se derivó la posesión y transmisión de propiedad a la parte actora y que desde entonces ha ocupado en concepto de propietario, de buena fe, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo número 1, volumen 110, libro primero, sección primera, por instrumento público número 11,213, volumen 143. 2.- Refiriendo la parte actora que en la cláusula segunda de dicho contrato se pactaron entre las partes el precio del inmueble el cual es de \$12,252.10 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), mencionando que en la cláusula tercera del referido contrato la forma de pagar dicho inmueble sería que la compradora daría un enganche de mil doscientos cincuenta pesos y abonos mensuales cada uno de CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL, indicando el accionante que todos y cada uno de los pagos los realizó de manera puntual. Indicando que en la cláusula octava del referido contrato manifiesta que "al estar cubierto el valor del terreno, se otorgará la escritura pública notarial correspondiente, ante el notario que designara la vendedora...", indicando el actor que desde el momento de la liquidación del inmueble objeto de la litis hasta el día de hoy la demandada o alguno de sus representantes se ha negado a celebrar dicho cumplimiento de cláusula, por lo

así que dicha inmobiliaria ya no tiene un domicilio de localización, por lo que el actor recurre a promover el presente juicio, para poder regularizar el inmueble en cuestión. Señalando el accionante que la posesión del multicitado inmueble la tuvo de manera inmediata a la firma del contrato multicitado, que no ha sido ininterrumpido de dicha posesión, la cual le ha ostentado de manera pública, pacífica, a título de dueño, hecho que le consta a varias personas que en su momento presentará, indicando el actor que se ha responsabilizado de la conservación, dominio y regularización del multireferido inmueble, anexando el traslado de dominio en donde aparece el actor como propietario del inmueble materia de juicio así como la clave catastral de dicho inmueble la cual es la número 0943207502000000. Manifestando el actor que desde la fecha que ha tenido en posesión el inmueble materia de litis, lo ha mantenido al corriente de las obligaciones y derechos propios del título de dueño que ejerce, del pago del impuesto predial, del pago de consumo de agua potable, anexando a su escrito de demanda los recibos de pago de dichos impuestos, los recibos de pago que hacía a dicha inmobiliaria, así como la carta finiquito. Manifestando la parte actora que es por todo lo anterior que se ve en la necesidad de promover el otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del inmueble materia del presente juicio.

En cumplimiento al auto de fecha 23 de octubre del año 2013, se hace saber a URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO S.A., que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los siete días del mes de enero del año dos mil catorce.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de octubre del año dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

16-B1.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

DEMANDADOS: ALFREDO MENDOZA TORRE y MARIA TERESA CUSTODIO DE MENDOZA.

En el expediente 876/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, Acción Reivindicatoria, promovido por JOSE MARCELO RUBIO GAMBOA y MARIA DE LOURDES RUBIO GAMBOA en contra de EMIRET HOYOS CERVANTES. La demandada EMIRET HOYOS CERVANTES, promovió ante este Juzgado la demanda reconvenzional de Juicio de Ordinario Civil, nulidad absoluta de escritura pública, en contra de ALFREDO MENDOZA TORRE y MARIA TERESA CUSTODIO DE MENDOZA.

Reclamando las siguientes prestaciones:

A). La nulidad absoluta de la escritura pública número 672 (seiscientos setenta y dos), del volumen décimo efectuado entre el señor ALFREDO MENDOZA TORRE y el señor JOSE MARCELO RUBIO GAMBOA de fecha veintiséis de marzo del año 1966 (mil novecientos sesenta y seis). Realizado ante Notario Público Número 2, Lic. Florentino Ibarra Chaires.

B). Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción de la escritura pública antes mencionada ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México.

C). La cancelación de la escritura pública número 672 (seiscientos setenta y dos).

D). Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la cuenta predial que se encuentra a nombre de JOSE MARCELO RUBIO GAMBOA, ante la Tesorería Municipal de Atlautla, Estado de México.

E). La nulidad absoluta de la escritura pública número 2632 (dos mil seiscientos treinta y dos), del volumen XXXVIII trigésimo octavo efectuada entre el señor ALFREDO MENDOZA TORRE y la señora MARIA DE LOURDES RUBIO GAMBOA de fecha trece de junio del año 1969, (mil novecientos sesenta y nueve), realizado ante el Notario Público número 2 de este Distrito Judicial, Lic. Florentino Ibarra Chaires.

F). como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción de la escritura antes mencionada ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México.

G). La cancelación de la escritura pública número 2632 (dos mil seiscientos treinta y dos).

H). Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la cuenta predial que se encuentra a nombre de MARIA DE LOURDES RUBIO GAMBOA, ante la Tesorería Municipal de Atlautla, Estado de México.

I). El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente Juicio.

La actora reconvenzional, argumenta para ello los siguientes hechos:

1.- Que en fecha diez de enero del año dos mil cinco en Ozumba, Estado de México, la actora reconvenzional celebró contrato de promesa de compra venta con el señor RICARDO COBOS AGUILAR, sobre un predio sin denominación, ubicado en la calle México Viejo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros con Avenida Central o México Viejo, al sur: 24.00 metros con lote 7, al oriente: 30.00 metros con lote 3, al poniente: 30.00 metros con lote 6.

Con una superficie aproximada de 720.00 (setecientos veinte metros cuadrados).

2.- En fecha diez de enero del año dos mil cinco se le hizo entrega a la actora reconvenzional la posesión del inmueble y el día quince de marzo de dos mil siete se celebró el contrato privado de compraventa del cual deriva la propiedad de la actora reconvenzional y en fecha diez de noviembre de dos mil nueve se otorgó la escritura pública correspondiente.

3.- Durante el tiempo que la actora reconvenzional ha poseído el inmueble materia del presente Juicio nunca ha tenido problemas con persona alguna. Y que los hoy demandados reconvenzionales pretenden de forma ilegal la posesión del inmueble.

4.- Por lo que, por los motivos antes expuestos la actora reconvenional refiere las escrituras públicas números 672 y 2632 son nulas dada la discrepancia de las medidas y colindancias respecto del inmueble de su propiedad.

Por lo que se les hace saber a los demandados reconvenionales ALFREDO MENDOZA TORRE y MARIA TERESA CUSTODIO DE MENDOZA que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiéndoles que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Boletín Judicial.

Dados en Amecameca, a los nueve (9) días del mes enero de dos mil catorce (2014).-Doy fe.

Fecha del acuerdo: tres (3) de diciembre de dos mil trece (2013).-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Gabriela Jiménez Avila.-Rúbrica.

139.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

DEMANDADO: CARLOS SUAREZ MORALES.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 987/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (USUCAPIDN), promovido por JORGE RAMON FLORES RAMOS, en contra de CARLOS SUAREZ MORALES, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La adquisición por prescripción positiva y/o usucapión, a favor del suscrito respecto del inmueble marcado en la calle de Nardos esquina Arboledas número 21 lote 8 manzana 14 zona 3 en la Colonia hoy Vista Hermosa, antes perteneciente al Ex-Ejido de San Cristóbal, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior se declare por medio de sentencia definitiva, que el suscrito sea convertido en el propietario del inmueble mencionado en el inciso anterior, por haber operado a mi favor dicha acción. C).- La cancelación del registro que aparece en los Archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre del señor CARLOS SUAREZ MORALES, respecto del inmueble ubicado en la calle de Nardos esquina Arboledas número 21, lote 8 manzana 14 zona 3 en la Colonia hoy Vista Hermosa, antes perteneciente al Ex-Ejido de San Cristóbal, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y de quien demando la prescripción positiva y/o usucapión a mi ver. D).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral, de esta Ciudad a mi favor del inmueble materia del presente juicio cuya prescripción positiva y/o de usucapión estoy solicitando, por haber operado a mi favor dicha acción, una vez que su Señoría decreta en resolución definitiva que la suscrito se ha convertido en el legítimo propietario del inmueble que se ha venido describiendo.

SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: EL SUSCRITO ME ENCUENTRO EN POSESION PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, A TITULO DE DUEÑO, DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE DESDE EL DIA 12 DE MARZO DEL AÑO 1990, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS; FECHA DESDE LA CUAL ME HE OSTENTADO COMO PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE. MANIFESTANDO QUE DICHO INMUEBLE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: 24.40 METROS CON LOTE SIETE Y VEINTINUEVE; AL SURESTE: 41.80 METROS CON CALLE ARBOLEDAS; AL SUROESTE: 24.30 METROS CON CALLE NARDOS Y AL NOROESTE: 40.00 METROS CON LOTE NUEVE. LA CAUSA ORIGINARIA DE MI POSESION FUE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MISMO QUE CELEBRE CON EL SEÑOR CARLOS SUAREZ MORALES ME VENDIO EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. TAL Y COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO REFERIDO. ASIMISMO SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE DEMANDA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION, EN EL CUAL SE ACREDITA QUE DICHO INMUEBLE APARECE INSCRITO A FAVOR DEL DEMANDADO BAJO LA PARTIDA 259, VOLUMEN 939, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 1990. EN VIRTUD DE ENCONTRARME POSEYENDO DICHO INMUEBLE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY PARA QUE OPERE A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA "USUCAPION", ES QUE ACUDO ANTE USTED PARA DEMANDAR CARLOS SUAREZ MORALES LAS PRESTACIONES YA DESCRITAS EN EL CAPITULO RESPECTIVO PARA QUE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DECLARE QUE DE POSEEDOR ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE ANTES CITADO. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TERMINOS DEL ARTICULO 1.170 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO,
VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-
DOY FE.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de octubre del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

49-A1.-15, 24 enero y 5 febrero.

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de MIGUEL ANGEL OTERO JIMENEZ y RAFAEL OTERO MEDINA, expediente número 281/1998 la C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil de esta Capital, Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado, dictó entre otras, las constancias de autos que en lo medular refieren:

"En la Ciudad de Mexico, Distrito Federal, siendo las doce horas del día tres de diciembre de dos mil trece... La C. Juez acuerda.- Por hechas las manifestaciones del apoderado de la parte actora y como lo solicita, tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal anterior a sus reformas publicadas el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se señalan las doce horas del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, sirviendo de base la cantidad señalada para esta segunda subasta, es decir, \$3,122,400.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo prepararse la misma en los términos señalados en autos... firmando el compareciente en unión de la C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil, Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado y C. Secretario de Acuerdos en Funciones, Licenciado José Luis García Canjarillo, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a siete de febrero dos mil trece. A su expediente número 281/1998 el escrito de la parte actora... y como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564 y 570 del Código de Procedimientos Civiles... para que tenga verificativo la diligencia de remate... del bien inmueble hipotecado consistente en el lote 27 ubicado en la calle de La Soledad, casa número 97, manzana 51, Colonia Fuentes del Sol, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conforme al certificado de gravámenes exhibido, cuyas características obran en autos, por tanto, plabórese los edictos respectivos a efecto de convocarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, y se publicarán en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo... debiendo los posibles adquirentes dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 874 del Código Procedimental en cita, esto es exhibir mediante cualquiera de las formas que establece la Ley un equivalente al diez por ciento del valor del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos, finalmente con fundamento en el artículo precepto 570 de ordenamiento en comento, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad y en las puercas de su Juzgado los edictos respectivos en los términos autorizados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado... Notifíquese.-Lo proveyo y firma la C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil, Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado, ante la C. Secretaria Conciliadora en Funciones, Lic. María Guadalupe del Río Vázquez, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-México, D.F. a 3 de diciembre de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos en Funciones, Licenciado José Luis García Canjarillo.-RFB/lo.

298.-29 enero y 5 febrero.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de SILVERIO DE LA PALMA CATALINA, Exp. Núm. 419/2008, La C. Juez Interina Octavo de lo Civil y Extinción de Dominio ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA pública, subasta del inmueble ubicado en departamento an condominio número 201, del edificio "C" lote cinco, manzana VIII, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Lomas de Coacalco" del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y sirviendo de base para el remate la cantidad DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio señalado en el avalúo que obra en el expediente, siendo postura legal la que alcance los dos terceras partes de dicha cantidad y que es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., con las medidas, superficie, linderos y colindancias que se detallan en el expediente. Y señalan diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en los estrados de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad el periódico El Diario Imagen en los lugares de costumbre del C. Juez exhortado.-Se Convocan Postores.-México, D.F., a 5 de diciembre del 2013.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaría de Acuerdos, Lic. María Guadalupe del Río Vázquez.-Rúbrica.

298.-29 enero y 5 febrero.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos relativos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JOSE LUIS JUAREZ TRUJEO y OTRO, expediente número 451/2002 El C. Juez Vigésimo Primero en proveído de fecha México, Distrito Federal, a quince de noviembre del año dos mil trece.

Agréguese a su segundo tomo del expediente número 451/02 el escrito presentado por el Sr. SAMUEL RAIBERT LOPEZ, apoderado de la parte actora, en fecha por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se sirvan las once horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, fecha que se señala en virtud de la carga de trabajo de este Juzgado, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado, consistente en la casa habitación sujeta al régimen de propiedad en condominio, marcada con el número oficial 26-B, de la calle Nacional, La Girasol y terreno sobre el cual está construido que es el lote número 16, manzana 43, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultitlán, Municipio de Tultitlán, Estado de México, por lo tanto, convocarse postores por medio de edictos, los cuales se publicaran por dos veces, entre uno mediar siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los estrados de este Juzgado, la Secretaría de la Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Día", sirvan en

de base para el remate la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor fijado por el perito tercero en discordia, siendo postura legal, las dos terceras partes de dicha cantidad; igualmente se la precisa que para poder participar en la diligencia respectiva, deberán consignar mediante la exhibición de billete de depósito respectivo, la cantidad del diez por ciento del valor de avalúo, es decir, \$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 572, 573, 574 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Toda vez que el inmueble se ubica fuera de la jurisdicción de éste Juzgado se ordena girar exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Tultepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, realice las publicaciones de edictos en los términos ordenados, en los estrados del Juzgado, y en los sitios de costumbre de su localidad conforme al artículo 572 del Código citado.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado BRUNO CRUZ JIMENEZ, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado ANGEL SANTI ALAMIRANO HERNANDEZ, que autoriza y da fe. Dos rubricas ilegibles.- México, D. F., a 9 de diciembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Elsa Reyes Camacho.- Rúbrica.

83-A1.- 23 enero y 5 febrero.

la actora, y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes, y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al Juzgado, mediante billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles..." "...en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en Niños Héroeas 132, Torre Norte, Quinto Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal..." "...Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo de lo Civil, Maestro Silvestre Constantino Mendoza González ante su C. Secretario de Acuerdos "A", que autoriza y da fe.- Doy fe..."

Para su publicación por dos veces mediando siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, periódico Diario de México y por parte del C. Juez competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en las puertas de dicho Juzgado, en los lugares de costumbre en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la Gaceta Oficial de dicho Tribunal.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Adán Arturo Ledesma Alvarez.- Rúbrica.

53-A1.- 23 enero y 5 febrero.

JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por DOBRALES SANCHEZ ERIKA LINA en contra de NATANAEL DOMARQUINAS ENRIQUEZ y SARAH RORLEDO MENA, expediente número: 779/08 el C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece en relación con el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil trece que en su parte conducente dice:

"... se tiene como precio base para el remate la cantidad de \$2,550,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio asignado por el perito, en el avalúo rendido y actualizado, designado por la parte actora, para los efectos legales conducentes, en ese orden de ideas como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos, del diecisiete de febrero del dos mil cuatro..." (...) y acorde a lo que ordena el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se entiende que la demandada está conforme con el avalúo exhibido por la actora; y a petición expresa de la promovente y tomando en consideración la fecha de las publicaciones de los edictos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en casa habitación ubicada en calle Castaños número ciento veintinueve (129), casa uno (1), Colonia Lomas de San Mateo, Fraccionamiento Reconada de San Mateo, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53217 y/o casa uno, lote dieciséis, manzana uno, de la calle Castaños número veintinueve, conocido comercialmente como "Loma de la Cruz", Colonia San Cruz del Monte, ubicado en el pueblo de San Mateo Atlix, Municipio de Naucalpan, Estado de México, se señalan para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día jueves, lo cetero del año dos mil cuatro, por lo que se ordena convocar postores..." "...sivo de precio base para el remate en de la cantidad de \$ 2,550,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio asignado en el correspondiente peritaje rendido por el perito designado por

JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de YANET ORTIZ ZEPEDA, FERMIN ORTIZ VIVERO y VICTORIANA ZEPEDA VILCHIS, expediente B-1201/2012, la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, dictó un auto, que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal, a dos de diciembre del año dos mil trece.

"... se señala para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil cuatro del inmueble ubicado en: casa habitación ubicada en la calle Secretaria de Estado, lote seis, manzana trescientos noventa y dos, de la Colonia denominada Federal, Burócrata fracción III, Municipio de Huixquilucan, C.P. 52770, Estado de México sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 1,700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en el artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código citado, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces depicando mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "Diario de México", en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado..." "... gírese al señor C. Juez competente en el Juzgado, Estado de México, para que se sirva convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse en los lugares de costumbre y el periódico de mayor circulación en el Estado, lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, Doctora Raquel Margarita García Inclán, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Patricia Ramírez Briffa que autoriza y da fe. Doy fe."

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación en el Estado.- Rúbrica.

83-A1.- 23 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas cuatro de diciembre, veinte y catorce de noviembre de dos mil trece, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ARTURO LOPEZ SANCHEZ, expediente 1668/2009; el C. Juez Sexagésimo Segunda Civil, que dicen: "...México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil trece. A sus autos para que tenga verificativa la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble consistente en vivienda tipo de interés social unidad "AG" marcada con el número oficial treinta y cuatro, del condominio comercialmente conocida con el nombre de "Privada Vicar" así como el uno punto nueve mil novecientos veinticuatro por ciento de los derechos de copropiedad del terreno sobre el cual está construida que es el lote ocho, de la manzana veinte, del Conjunto Habitacional denominado "Villa del Real Quinta Sección Fase II" ubicado en el Municipio de Tecámac Estado de México, se señalan las ... por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convócuense postores se ordena la publicación de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, ... por lo que con los insertos necesarios gírese atenta exhorta y edictos correspondientes, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalada para realizar las publicaciones de las mismas, sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$315,800.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo las posturas exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que inter venga en el remate. Notifíquese. La proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segunda de lo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe. México Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil trece. Dada nueva cuenta ... se aclara dicha circunstancia; deberá decir" al Juez Competente en Municipio de Tecámac, Estado De México, ..."; Notifíquese. La proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segunda de lo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe. México Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil trece. A sus autos ... y en su lugar son de señalarse las doce horas del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, Notifíquese. La proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segunda de lo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe. México Distrito Federal, a 7 de enero del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Eduardo Benítez García.- Rúbrica.

279.- 23 enero y 5 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SRIA. "A".
EXP. NO. 945/10.

En los autos del juicio autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A.. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de LUIS ENRIQUE RIVERA DELISSALDE, expediente número 945/2010. El C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil, dictó unos autos de fechas diecinueve, trece y seis de noviembre en relación con el auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, por medio de los cuales se ordenó subastar en Primera Almoneda el inmueble hipotecado ubicado: en casa marcada con el número 3, del Conjunto en Condominio con el número 131, de la avenida Lomas Anáhuac, predio formado de la fusión de los lotes 15, 16 y 17, manzana IV, del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado por el perito de la parte actora y que es la cantidad de \$1'350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de Ley. Para la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.- Reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.- ATENTAMENTE.- México, D.F., a 25 de noviembre del año 2013.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Marco Antonio Silva Serrano.- Rúbrica.

281.- 23 enero y 5 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".
NUM. EXP.: 1171/09.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JUAN DE DIOS ALFREDO GONZALEZ ARELLANO y OTRA, número de expediente 1171/2009, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Maestra en Derecho MARGARITA CERNA HERNANDEZ ha señalado las diez horas del día diecisiete de febrero del dos mil catorce, para que tenga verificativa la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en la casa marcada con el número uno, construida sobre el lote de terreno número 101 (ciento uno), de la manzana I (una romana), perteneciente al conjunto urbano de interés social denominado "Ehecatl" ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$391,200.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles en: el periódico "La Jornada".- México D.F., a 11 de diciembre de 2013.- C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.- Rúbrica.

282.- 23 enero y 5 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A ARFRA INGENIERIA, S. A. DE C. V.,
POR CONDUCTO DE QUIEN
LEGALMENTE LA REPRESENTA,
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 764/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovida por RAUL ARNULFO CESAR CASTRO, en contra de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y ARFRA INGENIERIA, S. A. DE C. V., se ordenó mediante auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se emplazara a la codemandada ARFRA INGENIERIA, S. A. DE C. V., por conducto de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, respecto de la demanda instaurada en su contra, y en lo esencial le demandan las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma por la parte demandada ante Notario Público de la escritura pública de compraventa respecto de la bodega número 13, nave "J", de la Central de Abastos de Toluca, ubicada en el kilómetro 4.5 de la vialidad José López Portillo, perteneciente a San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al noreste: 12.00 metros con bodega número 15; al suroeste: 12.00 metros con bodega número 11; al noroeste: 3.25 metros con pasillo central; y al sureste: 3.25 metros con andén de carga y descarga, con una superficie de 48.10 metros cuadrados; en frente del andén de carga y descarga cuenta con una superficie descubierta para un cajón de estacionamiento para trailer que comprende una superficie de 48.10 metros cuadrados; al noreste: 14.00 metros con cajón de estacionamiento de la bodega número 15; al suroeste: 14.00 metros con cajón de estacionamiento de la bodega número 11; al noroeste: 3.25 metros con andén de carga y descarga; al sureste: 3.25 metros con patio de maniobras J-K o general, con una superficie de 39.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 968 del volumen 356, libro primero, sección primera, de fecha 30 de agosto de 1994. B).- La declaración judicial de la obligación de hacer a cargo de los demandados, consistente en cancelar todos y cada uno de los gravámenes y anotaciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, actualmente Oficina de la Función Registral de Toluca, Estado de México, que pesan sobre el inmueble propiedad del actor, descrito en la prestación que antecede, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 968, volumen 356, sección primera, libro primero, de fecha 30 de agosto de 1994, por virtud de que se adquirió el inmueble libre de todo gravamen, mismos que se detallan en el certificado de libertad de gravámenes exhibido en autos, por los motivos y causas que indica en los hechos de su escrito de demanda. Por lo que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la codemandada ARFRA INGENIERIA, S. A. DE C. V., por conducto de quien legalmente la represente, comparezca ante este Juzgado a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijando una copia de la resolución en la puerta durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría.- Toluca, México a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce.- Day Fe.- Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de febrero del año dos mil trece.- Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.- Rúbrica.

305.- 24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A ARFRA INGENIERIA, S. A. DE C. V.,
POR CONDUCTO DE QUIEN
LEGALMENTE LA REPRESENTA,
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 746/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovida por ADRIAN HINOJOSA MARTINEZ, en contra de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y ARFRA INGENIERIA, S. A. DE C. V., se ordenó mediante auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se emplazara a la codemandada ARFRA INGENIERIA, S. A. DE C. V., por conducto de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, respecto de la demanda instaurada en su contra, y en lo esencial le demandan las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma por la parte demandada ante Notario Público de la escritura pública de compraventa respecto de la bodega número 17, NAVE "E", de la Central de Abastos de Toluca, ubicada en avenida José López Portillo kilómetro cuatro punto cinco, Rancho San José, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al noreste: 12.00 metros con bodega número 15; al suroeste: 12.00 metros con bodega número 19; al noroeste: 6.50 metros con pasillo central; y al sureste: 6.50 metros con andén de carga y descarga, con una superficie de 78.00 metros cuadrados; en orientación suroeste: andén de área común general de promedio de dos cajones de estacionamiento para trailer, con superficie total de 96.20 metros cuadrados; al noreste: 14.00 metros con cajón de estacionamiento de la bodega número 15; al suroeste: 14.00 metros con cajón de estacionamiento de la bodega número 19; al noroeste: 6.5 metros con andén comunal de carga; al sureste: 6.5 metros con vialidad calle Del Enbutido, con una superficie de 96.20 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el volumen 344, partida 192, libro primero, sección primera, de fecha 10 de agosto de 1994. B).- La declaración judicial de la obligación de hacer a cargo de los demandados, consistente en cancelar todos y cada uno de los gravámenes y anotaciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, actualmente Oficina de la Función Registral de Toluca, Estado de México, que pesan sobre el inmueble propiedad del actor, descrito en la prestación que antecede, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 192, volumen 344, sección primera, libro primero, de fecha 10 de agosto de 1994, por virtud de que se adquirió el inmueble libre de todo gravamen, mismos que se detallan en el certificado de libertad de gravámenes exhibido en autos, por los motivos y causas que indica en los hechos de su escrito de demanda. Por lo que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la codemandada ARFRA INGENIERIA, S. A. DE C. V., por conducto de quien legalmente la represente, comparezca ante este Juzgado a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijando una copia de la resolución en la puerta durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría.- Toluca, México a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce.- Day Fe.- Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de febrero del año dos mil trece.- Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.- Rúbrica.

306.- 24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 393/2013, promovido por DALIA EUGENIA RIVERA BARREIRO en contra de PATRICIA BARREIRO SUSUNAGA e INCOBUSA, S.A. DE C.V., por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor a continuación:

a).- La prescripción a mi favor por haber poseído los requisitos de Ley del inmueble ubicado en calle Lago Titicaca, lote 09, manzana 053, sección Lagos de la Colonia Jardines de Morelos, México. b).- La inscripción a mi favor de la sentencia que se pronuncia en el presente juicio, en el Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco. c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada una en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, dieciséis de enero de dos mil catorce.-Validación fecha del acuerdo que ordenó la publicación 15 de enero de 2014.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

315.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JOSE ANTONIO MORALES DIAZ.

En el expediente 726/13, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por ABIGAIL SILES GONZALEZ quien solicita dar por terminado el vínculo matrimonial que le une al señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 4 de julio de 1995, contrae matrimonio con el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando registrado dicho matrimonio ante la fe del Oficial número 02 del Registro Civil de la Ciudad de Toluca, México, en el Libro número 03, acta número 459, tal y como lo acreditó con el acta de matrimonio que anexo al presente escrito como anexo uno. 2.- Del dicho matrimonio procreamos a una menor de nombre MAYRA MORALES SILES, quien actualmente cuenta con 17 años de edad, puesto que nació el día 23 de enero de 1998, en el Municipio de Santiago Tlanguistenco, México, cuyo nacimiento quedó registrado en dicho Municipio ante el Oficial del Registro Civil número 1, Libro 03, número de acta 0465, tal y como lo acreditó con la copia verificada del acta de nacimiento que anexo al presente escrito como anexo dos. 3.- En fecha 4 de julio de 1995 establecimos nuestro domicilio conyugal el ubicado en Paseo Toluca número 816, Colonia Valle Verde, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. 4.- Cabe mencionar que el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, abandonó el domicilio el día 18 de noviembre de 1999, llevándose sus pertenencias, por lo

cual no lo volví a ver hasta el día que registramos a nuestra menor hija de nombre MAYRA MORALES SILES, terminando dicho trámite el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ me dijo que no iba a regresar con nosotras ya que no era su deseo estar a nuestro lado porque tenía otra relación con una persona la cual amaba y estaba embarazada, por lo que desde el año de 1995 no vive con la suscrita y mi menor hija. 5.- Durante nuestro matrimonio el cual la relación duró poco más de 4 meses no adquirimos bien alguno, puesto que el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ no estuvo a nuestro lado desde el año de 1995. 6.- Durante todos estos años el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, no aportó nada para la manutención de mi menor hija, puesto que jamás se comunicó ni se preocupó por nosotras, puesto que yo he sacado adelante a mi menor hija trabajando y dándole lo que necesita. 7.- Cabe manifestar a Usía que es mi firme voluntad que se disuelva el vínculo matrimonial que me une con el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, mediante sentencia de divorcio, con quien por cierto tengo más de 17 años sin hacer vida marital. PROPUESTA DE CONVENIO. I.- La guarda y custodia de la menor MAYRA MORALES SILES, quedara a cargo de la suscrita ABIGAIL SILES GONZALEZ, en el domicilio ubicado en calle Francisco Patiño número 1501 Fraccionamiento Villas Alteza casa 42, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, México. II.- El régimen de visitas y convivencias del señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, respecto de nuestra menor hija será en el Centro de Convivencia el ubicado en calle Independencia Oriente número 705, Colonia Santa Clara, Toluca, México, los días jueves de 16:00 a 18:00 horas, lo anterior por la seguridad de la suscrita y de nuestra menor hija MAYRA MORALES SILES. III.- De acuerdo a que el domicilio conyugal ya no es habitado por ninguna de las partes, la suscrita habita en el domicilio de sus padres el ubicado en calle Francisco Patiño número 1501 Fraccionamiento Villas Alteza casa 42, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, México. IV.- La cantidad que por concepto de alimentos para nuestra menor hija MAYRA MORALES SILES y que proporcionara el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ deberá ser el 60% de sus percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene por su trabajo, el cual deberá ser descontado directamente de sus salario de manera quincenal y depositado en una cuenta bancaria a nombre de la suscrita, la cual se habilitara en la Institución Bancaria denominada Banco Azteca, cuenta que se proporcionará el día en el que la suscrita y el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, estén de acuerdo con el monto requerido para la manutención de nuestra menor hija MAYRA MORALES SILES, por lo que pido de igual manera a Usía. Señale la garantía que deberá cubrir el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ para el cumplimiento del presente convenio. V.- Que de acuerdo al régimen por el cual contrae matrimonio con el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, y visto que no adquirimos bien alguno durante nuestra relación marital, se tenga por omitida la liquidación de bienes u sólo se disuelva el vínculo matrimonial que nos une a la suscrita y al señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ. Ordenándose por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, emplazar a JOSE ANTONIO MORALES DIAZ por medio de edictos los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación se fijará además, en la puerta de este Tribunal, una copia integrada por todo el tiempo que dure el emplazamiento; apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las subsiguientes notificaciones en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Fecha de enero de dos mil catorce.-Secretario de Acordos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. María Isabel Ruiz González.-Rúbrica.

315.-24 enero, 5 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO

En el expediente 578/2013, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MIGUEL ESQUIVEL CARDOSO mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, el Juez Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista y citar por medio de edictos a VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia, cuya fecha de evacuación se señalará una vez que ante este Tribunal sean presentadas las publicaciones de los edictos ordenados: se hace del conocimiento a la señora VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA que su esposo el señor MIGUEL ESQUIVEL CARDOSO en fecha veinte de setiembre del dos mil trece promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, México, el Procedimiento de Divorcio Incausado mismo que quedó registrado bajo el número 578/2013 del índice de este Juzgado, ello dentro de los cinco días siguientes a dicha publicación: Relación sucinta de la solicitud de divorcio. HECHOS 1.- Con fecha treinta de setiembre de mil novecientos noventa y tres contrahe matrimonio con VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- El domicilio conyugal entre la señora VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA y el suscrito MIGUEL ESQUIVEL CARDOSO, lo establecimos en calle sin nombre y sin número, Colonia Rincón de López, Municipio de Tejupilco, Estado de México, reiterando el hecho de que fue nuestro último domicilio conyugal, debiendo agregar que durante el matrimonio no procreamos hijos. 3.- Manifesto a su Señoría que durante el matrimonio la convivencia con mi conyuge se llevo a cabo con la invidencia normal, pero es al caso que al iniciar el dos mil cuatro surgieron ciertas fricciones entre VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA y el suscrito, que hacia que la convivencia en común se tornara difícil llegando al extremo de que a día doce de abril del dos mil cuatro, la señora VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, abandono el domicilio conyugal que teníamos por última vez establecido, es decir que desconoció su domicilio actual. Se dejó a disposición de VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, en la Secretaría de este Juzgado los copias simples de traslado, para que se imponga de inmediato, de donde el edicto para su publicación por una vez en cada cinco días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en esta población y en los Juzgados de Tejupilco, Cuernavaca, México, en el periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Fecha de depósito que ordena la suspensión definitiva de otro del dos mil cuatro. Secretario de Gobierno, Lic. Julia Gabriela Anstá Méndez. Rubrica.

505. Del once y 14 febrero.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BANPAIS y CONSTRUCTORA XALPA LOS ARCOS, SOCIEDAD ANONIMA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Que me he convertido de poseedor en legítimo propietario del bien inmueble que se identifica como lote de terreno marcado con el número cuarenta y cinco, manzana ciento doce guion A, ubicado en calle de Tenantongo, Fraccionamiento Vista del Valle, Sección IX, Municipio de Naucaclipan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 215.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: noroeste: 21.50 metros linda con propiedad particular; noreste: 10.00 metros linda con calle Tenantongo; sureste: 21.50 metros linda con lote 44; suroeste: 10.00 metros linda con propiedad particular, en virtud de haber poseído dicho inmueble por más de once años en los términos exigidos por la Ley de la materia para la procedencia y eficacia de la usucapión. B).- Como consecuencia de lo anterior, non perdido todo derecho de propiedad y de garantía respecto del bien inmueble que ha quedado debidamente identificado en el inciso que antecede por la eficacia de la prescripción positiva que se hace valer. C).- En su caso la inscripción de la sentencia definitiva una vez que cause ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5111 del Código Civil vigente en el Estado de México, en la parte correspondiente por ser procedente conforme a derecho. D).- Fraseo de gastos y costas que se impone con motivo del presente juicio, en la presente instancia y en la subsecuente.

El presente auto se publicó en los días de once y dos del once y 14 febrero de 2014 en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en los Juzgados de Tejupilco, Cuernavaca, México, en el periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.

505. Del once y 14 febrero.

En el expediente 578/2013, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MIGUEL ESQUIVEL CARDOSO mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, el Juez Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, México, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista y citar por medio de edictos a VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia, cuya fecha de evacuación se señalará una vez que ante este Tribunal sean presentadas las publicaciones de los edictos ordenados: se hace del conocimiento a la señora VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA que su esposo el señor MIGUEL ESQUIVEL CARDOSO en fecha veinte de setiembre del dos mil trece promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, México, el Procedimiento de Divorcio Incausado mismo que quedó registrado bajo el número 578/2013 del índice de este Juzgado, ello dentro de los cinco días siguientes a dicha publicación: Relación sucinta de la solicitud de divorcio. HECHOS 1.- Con fecha treinta de setiembre de mil novecientos noventa y tres contrahe matrimonio con VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- El domicilio conyugal entre la señora VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA y el suscrito MIGUEL ESQUIVEL CARDOSO, lo establecimos en calle sin nombre y sin número, Colonia Rincón de López, Municipio de Tejupilco, Estado de México, reiterando el hecho de que fue nuestro último domicilio conyugal, debiendo agregar que durante el matrimonio no procreamos hijos. 3.- Manifesto a su Señoría que durante el matrimonio la convivencia con mi conyuge se llevo a cabo con la invidencia normal, pero es al caso que al iniciar el dos mil cuatro surgieron ciertas fricciones entre VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA y el suscrito, que hacia que la convivencia en común se tornara difícil llegando al extremo de que a día doce de abril del dos mil cuatro, la señora VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, abandono el domicilio conyugal que teníamos por última vez establecido, es decir que desconoció su domicilio actual. Se dejó a disposición de VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, en la Secretaría de este Juzgado los copias simples de traslado, para que se imponga de inmediato, de donde el edicto para su publicación por una vez en cada cinco días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en esta población y en los Juzgados de Tejupilco, Cuernavaca, México, en el periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Fecha de depósito que ordena la suspensión definitiva de otro del dos mil cuatro. Secretario de Gobierno, Lic. Julia Gabriela Anstá Méndez. Rubrica.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE BORTLOS, MEXICO
EDICTO

EN VISTA DE LA DEMANDA DE INHIBICIÓN DE LA ACCIÓN DE REPOSICIÓN DE BIENES RAÍCELES PROMUEVA POR EL SEÑOR CARLOS MORALES...

En el expediente 578/2013, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MIGUEL ESQUIVEL CARDOSO mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, el Juez Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, México, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista y citar por medio de edictos a VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia, cuya fecha de evacuación se señalará una vez que ante este Tribunal sean presentadas las publicaciones de los edictos ordenados: se hace del conocimiento a la señora VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA que su esposo el señor MIGUEL ESQUIVEL CARDOSO en fecha veinte de setiembre del dos mil trece promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, México, el Procedimiento de Divorcio Incausado mismo que quedó registrado bajo el número 578/2013 del índice de este Juzgado, ello dentro de los cinco días siguientes a dicha publicación: Relación sucinta de la solicitud de divorcio. HECHOS 1.- Con fecha treinta de setiembre de mil novecientos noventa y tres contrahe matrimonio con VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- El domicilio conyugal entre la señora VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA y el suscrito MIGUEL ESQUIVEL CARDOSO, lo establecimos en calle sin nombre y sin número, Colonia Rincón de López, Municipio de Tejupilco, Estado de México, reiterando el hecho de que fue nuestro último domicilio conyugal, debiendo agregar que durante el matrimonio no procreamos hijos. 3.- Manifesto a su Señoría que durante el matrimonio la convivencia con mi conyuge se llevo a cabo con la invidencia normal, pero es al caso que al iniciar el dos mil cuatro surgieron ciertas fricciones entre VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA y el suscrito, que hacia que la convivencia en común se tornara difícil llegando al extremo de que a día doce de abril del dos mil cuatro, la señora VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, abandono el domicilio conyugal que teníamos por última vez establecido, es decir que desconoció su domicilio actual. Se dejó a disposición de VIANEY DOMINGUEZ PALENCIA, en la Secretaría de este Juzgado los copias simples de traslado, para que se imponga de inmediato, de donde el edicto para su publicación por una vez en cada cinco días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en esta población y en los Juzgados de Tejupilco, Cuernavaca, México, en el periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Fecha de depósito que ordena la suspensión definitiva de otro del dos mil cuatro. Secretario de Gobierno, Lic. Julia Gabriela Anstá Méndez. Rubrica.

favor de IGNACIO MARTINEZ BAUTISTA, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00264106, bajo la partida 368, volumen 607, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de julio de 1987, y se haga nueva inscripción a favor de la que suscribe.

SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: 1.- Con fecha 3 de marzo de 1990, celebró contrato privado de compraventa con los C.C. IGNACIO MARTINEZ BAUTISTA y GUADALUPE CARRILLO MEDINA, del bien inmueble antes descrito. 2.- Este cuenta con una superficie de 105 m². y las siguientes medidas y colindancias, norte: 15 metros con lote 19, sur: 15 metros con lote 17, oriente: 7 metros con lote 7, poniente: 7 metros con calle Sur 74, como se acredita en la Cláusula Primera del contrato de compraventa, así como en el certificado de inscripción de fecha 30 de mayo de 2013. 3.- El valor de la operación fue de \$23,000,000 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que acordaron ambas partes, misma que fue pagada en dos exhibiciones cada una en 10,000,000 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), primer pago como anticipo a la firma del contrato y el segundo pago al momento de la entrega de toda la documentación relativa al inmueble materia de este juicio. 4.- Una vez firmado el contrato de compraventa, se fijó un plazo de 90 días para la entrega material y jurídica del inmueble en mención, con todo lo que de hecho y derecho le corresponde, siendo desde el día 16 de agosto de 1990 lo ha venido poseyendo a título de propietaria y poseedora. 5.- El bien inmueble antes descrito lo ha venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, en carácter de propietaria, sin que exista persona alguna que me moleste o reclame tener algún respecto de la posesión, y desde esa fecha he realizado todos y cada uno de los pagos del impuestos como predial, servicio de agua potable, estos pagos están expedidos a favor del hoy demandado IGNACIO MARTINEZ BAUTISTA, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que la que hoy suscribe ha efectuado todos y cada uno de los pagos de estos servicios. 6.- Por lo que considero que he reunido los requisitos necesarios para usucapir la propiedad del inmueble del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, ocho de enero del año dos mil catorce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de diciembre del año dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

90-A1.-24 enero, 5 y 14 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En los autos del expediente 294/2013, relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (pérdida de la patria potestad) promovido por MARIA ESTHER ARAMBULA MAYA. La Juez del conocimiento ordenó el emplazamiento de HECTOR MANUEL MIRANDA SAENZ por medio de edictos, demandando lo siguiente:

El día veintidós de febrero de dos mil trece, MARIA ESTHER ARAMBULA MAYA ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, fijese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la vista.

Prestaciones: MARIA ESTHER ARAMBULA MAYA denunció el juicio de controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (pérdida de la patria potestad).

Se expiden a los catorce días de enero del dos mil catorce.-Doy fe.

Mediante auto del diez de diciembre del dos mil trece se ordenó la publicación del presente edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

90-A1.-24 enero, 5 y 14 febrero.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de enero de dos mil catorce, dictado en el expediente 1173/2013, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por EFRAIN PIEDRA GAVIA, promoviendo por su propio derecho y en representación legal de sus menores hijos ISMAEL y KIMBERLY ambos de apellidos PIEDRA CRUZ, en contra de MARGARITA CRUZ RIVERA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada MARGARITA CRUZ RIVERA, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y fijese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada, haciéndosele saber que el actor le reclama las siguientes prestaciones:

A) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.228 fracción II, inciso a) y b) del Código Civil del Estado de México en vigor, se demanda la guarda y custodia tanto provisional como definitiva a favor del suscrito, de mis menores hijos ISMAEL y KIMBERLY ambos de apellidos PIEDRA CRUZ.

B) El pago de gastos, costas y honorarios de abogados que el presente juicio origine.

Fundando su demanda en los siguientes hechos:

1. En el año dos mil nueve el suscrito conoció a la hoy demandada con la cual inicio una relación de amistad, y meses más adelante una relación sentimental, viviendo juntos en unión libre, en la calle Santa Inés número 112, Colonia San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantan, Estado de México.

2. De dicha unión procreamos a dos hijos de nombres ISMAEL y KIMBERLY ambos de apellidos PIEDRA CRUZ, quienes cuentan con una edad de tres años y dos años de edad, respectivamente:

3. Después que nació mi hija KIMBERLY PIEDRA CRUZ, la hoy demandada empezó a cambiar su actitud para con el suscrito e incluso con nuestros hijos, me decía que no se sentía a gusto y poco a poco empezó a salirse de la casa y no atendía a

mis menores hijos; llegaba después de las 6 de la tarde, dejando en total abandono a mis menores hijos, además de que mi hija tiene retraso de desarrollo psicomotor y requiere de más atención y en varias ocasiones ella me comentó que la niña la desesperaba;

4. En fecha 3 de junio del año dos mil trece salí a trabajar, llegando a casa aproximadamente como a las cuatro de la tarde, y cuando llegué a mi casa me comentaron mis padres de nombres LUCÍA GAVIA PINO, ADRIAN PIEDRA GONZALEZ y mi hermana de nombre ESTELA PIEDRA GAVIA, que MARGARITA CRUZ RIVERA se había ido de la casa llevándose consigo mismo todas su pertenencias, su ropa, zapatos y sus papeles, diciéndoles a mis padres que ya se iba, que ahí me dejaba a los niños que ya no quería estar ahí, que la niña la desesperaba que yo la cuidara y es el caso que hasta el día de hoy no ha regresado al domicilio donde vivíamos, aclarando que ni siquiera va a verlos, no les hace llegar nada para alimentos ni en efectivo ni especie, haciéndome cargo como siempre lo he hecho de los gastos de alimentos, vestido, calzado, doctor, de mis hijos, por lo cual recurri al Jefe Conciliador de Zihacantepec, a efecto de informar que mi pareja nos había abandonado tanto al suscrito como a mis menores hijos hasta el día de hoy;

5. Desde que la demandada abandonó a mis hijos a su suerte, las personas que me han apoyado con el cuidado de mis hijos son mis padres de nombres LUCÍA GAVIA PINO, ADRIAN PIEDRA GONZALEZ y mi hermana ESTELA PIEDRA GAVIA;

6. Mis hijos viven con el suscrito en el domicilio ubicado en la calle Santa Fe número 112, Colonia San Antonio Ahualulco, Municipio de Zihacantepec, Estado de México, mientras que la demandada vive en calle Simón Salazar domicilio conocido sin número Colonia Flores Magón, Municipio de Zihacantepec, Estado de México;

7. Mi hija KIMBERLY PIEDRA CRUZ, padece ictiosis folicular tipo: final retraso del desarrollo psicomotor.

Solicitando como medidas provisionales, la guarda y custodia tanto provisional como definitiva a favor de actor, de sus menores hijos ISMAEL y KIMBERLY y ambos de apellidos PIEDRA CRUZ.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

320.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

Que en el expediente 1193/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, respecto de la Inmatriculación en relación al inmueble ubicado en la calle de Melchor Ocampo número 22, Colonia Santa María Tlayacampa, Código Postal 54110, en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, promovido por OROZCO SOLIS MA. ELENA, fundándose para hacerlo en los siguientes:

HECHOS:

I. En fecha 27 de junio de 1976 celebré contrato de compra-venta con el señor ARTURO VELEZ CHAVEZ respecto del inmueble materia del Juicio.

II. El señor ARTURO VELEZ CHAVEZ transfirió a favor de la suscrita la propiedad, con todos sus frutos, accesorios, superficie, medidas y linderos que lo corresponden.

III. El inmueble cuenta con una superficie de 335.23 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al norte en 14:20 metros con Fausto Segovia, al sur en 12:00 metros con

calle Melchor Ocampo, al oriente en 22:00 metros con Hilario Esparza, al poniente en 24:80 metros con José Cortés.

IV. El Señor ARTURO VELEZ CHAVEZ me otorgó la posesión inmediata del referido inmueble mismo que conservo hasta la fecha sin que nadie me lo haya reclamado, dicha posesión reúne los siguientes atributos: de buena fe, pública, quieta, pacífica, continua, ininterrumpida y con carácter de propietario como se acredita con el contrato de compra-venta.

V. El referido terreno no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepanitla.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta municipalidad. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el quince de enero del año dos mil catorce.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Soto Alvarez.- Rúbrica - Validación: Fecha del Acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve de diciembre de dos mil trece.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.- Rúbrica. 116-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 263322/220/2013, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAUL JAIMÉ FLORES RODRIGUEZ APODERADO GENERAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en carratera a San Juan Jiquipilco, sin número, de la comunidad de Barrio Peñón, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 120.39 m colinda con terreno del Ayuntamiento de Temoaya, al sur: 110.75 m colinda con carretera a San Juan Jiquipilco, al oriente: 97.06 m colinda con terreno del Ayuntamiento de Temoaya, al poniente: 105.45 m colinda con predio del Ayuntamiento de Temoaya. Con una superficie aproximada de 11,942.09 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a declarar.- Toluca, México, a 09 de enero de 2014.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica. 411.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 264369/221/2013, EL C. JOSE RUBEN ECHEVERRIA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado con el número 203 de la calle de Veracruz, en la Colonia Santa María de las Rosas, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 17.34 (diecisiete metros treinta y cuatro decímetros) con propiedad de Luciano Meneses González, al sur: 17.24 (diecisiete metros veinticuatro decímetros) con propiedad de María Elena Reyes Ramírez, al oriente: 7.53 (siete metros cincuenta y tres decímetros) con propiedad de Luciano Meneses González, al poniente: 5.53 (seis metros cincuenta y tres decímetros) con calle Veracruz. Superficie de terreno aproximada de: 123.65 m². (ciento veintitrés metros sesenta y cinco decímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a declarar.- Toluca, México, a 23 de enero de 2014.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica. 324.-30 enero, 5 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

No. Expediente: 86/86/2013, EL C. ROBERTO ARIAS ROSASLANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en el paraje denominado como "La Vega", ubicado en la calle Av. Libertad, en Santa Cruz Atizapán, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 37.90 m colinda con Geo Edificaciones, al sur: 36.65 m colinda con Avenida Libertad, al oriente: 46.90 m colinda con Fidel Hernández Quintero, al poniente: 50.83 m colinda con calle Ignacio López Rayón. Con una superficie aproximada de 1,809.00 m².

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.-Rúbrica.

341.-27, 30 enero y 5 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

1.- Expediente 060/059/2013, LA C. VALERIA MENDOZA BLAS, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno ubicado en la Colonia de Sta. María de Guadalupe, Municipio de Zumpango, Distrito de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 35.00 metros colinda con privada de Reynosa; al sur: en 35.00 metros colinda con el señor Trinidad Escalona; al oeste: en 20.00 metros colinda con cerrada Reynosa; al este: en 20.00 metros colinda con señor Alejandro Mendoza; superficie total aproximada de: 700 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 21 de enero del año 2014.- C. Registrador de la Propiedad de Zumpango México, Lic. Daniel Mauricio Martínez.-Rúbrica.

95-A1.- 27, 30 enero y 5 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

1.- Expediente 121/65/2012, EL C. PEDRO GARCIA GARCIA y VERONICA GARCIA VALLE, promueven inmatriculación administrativa, respecto de un terreno ubicado en calle Uruguay No. 1 Barrio de San Miguel, Municipio y Distrito de Zumpango Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 19.20 metros colinda con Marcelo Flores Guerrero; al sur: en 19.30 metros colinda con María Flena García Fierro; al oriente: en 10.00 metros colinda con José García García; al poniente: en 10.00 metros colinda con calle Uruguay; superficie total aproximada de: 152.50 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 17 de diciembre del año 2013.- C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Daniel Mauricio Martínez.-Rúbrica.

113-A1.- 30 enero, 5 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 272827/272/2013, EL C. FRANCISCO JESUS MONTIEL SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la calle de Ignacio Zaragoza s/n. perteneciente a la Colonia Bellavista, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 126.73 m con Jorge Salvador Huerta Flores, al sur: 126.50 m con Victor Manuel Jardón Zepeda, al oriente: 25.36 m con Mariano Morales Villa, al poniente: 24.20 m con calle Ignacio Zaragoza. Superficie aproximada 3,137.35 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de enero de 2014.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

337.-27, 30 enero y 5 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

Expediente: 140/137/2013, FRANCISCO DE ASIS ISLAS Y DONDE, promueve inmatriculación administrativa de un predio ubicado en carretera a Totomajac, en la comunidad de Santa Ana Xochuca, Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito de Tenancingo, Estado de México; que mide y linda: al norte: en 24.42 metros colindando con Camino Real o Apandé; al sur: en 23.27 metros colindan con la señora Teresa García Arias; al oriente: en 59.94 metros con el señor Braulio Cruz Mora; al poniente: en 56.47 metros colinda con el señor José Luis Escobar Hernández. Superficie de: 1,332.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 20 días del mes de enero de 2014.- El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

327.-27, 30 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
 VALLE DE BRAVO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En el instrumento número 9130, Volumen 181, Folio 065, de fecha 24 veinticuatro de Julio de 2013 dos mil trece, otorgado en el protocolo del Licenciado Roque Rene Santin Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con Residencia en Valle de Bravo, consta que JUAN MANUEL LECHUGA ARRATIA, GRISEL JAENET LECHUGA VAZQUEZ, IRMA PATRICIA LECHUGA VAZQUEZ, LETICIA LECHUGA VAZQUEZ, MARIA CRISTINA LECHUGA VAZQUEZ, MARCELA LECHUGA VAZQUEZ, BEATRIZ LECHUGA VAZQUEZ, ANGELICA LECHUGA VAZQUEZ, MARIA EUGENIA LECHUGA ARRATIA, NANCY MARCELA ONTIVEROS LECHUGA, YVONNE ONTIVEROS LECHUGA, CLAUDIA ELIZABETH ONTIVEROS LECHUGA, ROBERTO CARLOS ONTIVEROS LECHUGA, MARCELO ANTONIO LECHUGA ARRATIA, MARCELO AUGUSTO LECHUGA GUTIERREZ, FANY GARMEN LECHUGA GUTIERREZ, MARCELO ANTONIO LECHUGA GUTIERREZ, ARISTEO LECHUGA ARRATIA, DAVID LECHUGA SANCHEZ, JETZABEL LECHUGA SANCHEZ, ISAAC LECHUGA SANCHEZ, ROSA MARIA DEL CARMEN SERRANO ORTEGA, ERIKA LECHUGA SERRANO, JESSICA LECHUGA SERRANO, VICTOR ANTONIO LECHUGA SERRANO, CRUZ SANTA

LECHUGA ARRATIA, FERNANDO SANCHEZ LECHUGA, representado en este acto por la señora CRUZ SANTA LECHUGA ARRATIA, ELIZABETH SANCHEZ LECHUGA, DANIEL SANCHEZ LECHUGA, MARIA DE LOURDES GUADALUPE LECHUGA ARRATIA, JOSE LUIS PINEDA LECHUGA, MARIA DE LOURDES GUADALUPE PINEDA LECHUGA, MARIA AZUCENA LECHUGA ARRATIA, IGNACIO MAZADIEGO LECHUGA, JIMENA GUADALUPE ARZATE LECHUGA, JOSE GUADALUPE LECHUGA ARRATIA, JUDITH SATURNINA LECHUGA LEON, JOSE JUAN LECHUGA LEON, AIDA LECHUGA LEON, RAMON AGUSTIN LECHUGA ARRATIA, AGUSTIN LECHUGA SANCHEZ, ANA LAURA LECHUGA SANCHEZ, ADRIANA MONSERRAT LECHUGA SANCHEZ, JAVIER MARTIN LECHUGA ARRATIA, DENISSE GUADALUPE LECHUGA ROJAS, MARTIN LECHUGA ROJAS, MARIA EUGENIA LECHUGA ARRATIA, CRUZ SANTA LECHUGA ARRATIA Y MARIA DE LOURDES GUADALUPE LECHUGA ARRATIA. Radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **MARIA SATURNINA GUADALUPE ARRATIA ARZALUZ**, exhibieron la respectiva Acta de Defunción de ésta última; acreditaron su parentesco con la autora de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado la autora de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación Nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México.

Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, 16 de Enero de 2014.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

307.-24 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 166 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"LUIS MIRANDA CARDOSO, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y seis del Estado de México, con residencia en Toluca, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número novecientos cuatro, volumen dieciocho ordinario, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, ante mí, a solicitud de los señores RAMON SANABRIA HERNANDEZ, TEODORO DAGOBERTO, VIOLETA, EVELIA, ELIZABETH, MARIA EUGENIA, ANGELICA MARIA y MARISOL, de apellidos SANABRIA GONZALEZ, como cónyuge superviviente e hijos de la autora de la sucesión, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora

MARIA EUGENIA GONZALEZ DEGOLLADO (quien también acostumbró usar el nombre de EUGENIA GONZALEZ DEGOLLADO).-----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes de la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DEGOLLADO (quien también acostumbró usar el nombre de EUGENIA GONZALEZ DEGOLLADO), quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DEGOLLADO (quien también acostumbró usar el nombre de EUGENIA GONZALEZ DEGOLLADO)".-----

ATENTAMENTE

LIC. LUIS MIRANDA CARDOSO.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 166
DEL ESTADO DE MEXICO.

308.-24 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "86,366", del Volumen 1,546 de fecha 24 de SEPTIEMBRE del año 2013, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES LEODEGARIO, SALVADOR, HORTENCIA, MARIA MERCEDES, Y CLAUDIA TODOS DE APELLIDOS BOLANOS OSORIO. -----

- - - B).- LA RADICACION DE LA SUCESION INTENTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CLAUDIA OSORIO ZAVALA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI EL SEÑOR FRANCISCO ISABEL BOLAÑOS TAMBIEN CONOCIDO COMO FRANCISCO ISABEL BOLAÑOS MUNGUÍA Y FRANCISCO BOLAÑOS EN SU CARACTER DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESION. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que la comparecientes acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR DOS VECES DE 7
EN 7 DIAS.

37-B1.-24 enero y 5 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 218/2013, IRENE CARBAJAL MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Calzada del Minero, sin número Barrio de la Veracruz, Municipio de Zacualpan, Distrito Judicial de Sultepec, México, con superficie total de 2,328.30 metros cuadrados, con las medidas y linderos referidos en el levantamiento topográfico y plano anexo al contrato privado de compraventa que exhibe, descritos de la siguiente forma:

EST.	P.O.	RUMBO					DISTANCIA	PUNTO	X	Y
		N/S	GRD	MIN	SEG	E/W				
							R100	417853.091	2069916.446	
R100	R101	N	17	6	25.5	E	2.61	R101	417853.857	2069918.936
R101	R102	N	17	9	58.7	E	3.37	R102	417854.850	2069922.152
R102	R103	N	13	43	1.7	E	2.08	R103	417855.344	2069924.175
R103	R104	N	12	49	16.7	W	2.12	R104	417854.874	2069926.238
R104	R105	S	22	48	13.2	W	9.55	R105	417845.410	2069924.941
R105	R106	S	69	54	44.1	W	15.14	R106	417831.194	2069919.742
R106	R107	S	46	15	31.3	W	20.12	R107	417816.666	2069905.822
R107	R108	S	53	25	45.6	W	7.30	R108	417810.803	2069901.473
R108	R109	S	42	31	23.8	W	14.82	R109	417800.785	2069890.549
R109	R110	S	32	26	31.4	W	2.01	R110	417799.709	2069888.856
R110	R111	S	15	39	3.6	W	4.71	R111	417798.439	2069884.323
R111	R112	S	19	49	36.4	W	4.77	R112	417796.822	2069879.839
R112	R113	S	4	23	35.1	W	5.31	R113	417796.415	2069874.543
R113	R114	S	8	51	13.2	W	14.97	R114	417794.111	2069859.751
R114	R115	S	31	7	30.4	W	2.55	R115	417792.795	2069857.572
R115	R116	S	35	35	18.9	E	4.19	R116	417795.232	2069854.168
R116	R117	S	39	59	42.1	E	2.36	R117	417796.750	2069852.358
R117	R118	S	55	12	0.6	E	3.15	R118	417799.339	2069850.559
R118	R119	S	74	8	33.0	E	2.28	R119	417801.536	2069849.935
R119	R120	S	76	56	36.2	E	8.74	R120	417810.045	2069847.961
R120	R121	S	89	56	37.5	E	4.89	R121	417814.934	2069847.956
R121	R122	N	58	42	37.3	E	8.32	R122	417822.046	2069852.279
R122	R123	N	4	54	10.9	W	6.69	R123	417821.474	2069858.942
R123	R124	N	14	16	6.4	E	4.25	R124	417822.523	2069863.066
R124	R125	N	24	10	42.1	E	4.12	R125	417824.208	2069866.820
R125	R126	N	39	34	31.3	E	3.53	R126	417826.455	2069869.539
R126	R127	N	33	55	33.1	E	3.09	R127	417828.182	2069872.105
R127	R128	N	27	48	0.1	E	4.93	R128	417830.483	2069876.470
R128	R129	N	9	48	57.2	E	3.57	R129	417831.092	2069879.988
R129	R130	N	2	4	44.1	E	4.15	R130	417831.242	2069884.134
R130	R131	N	10	36	34.1	E	2.32	R131	417831.669	2069886.414
R131	R132	N	23	5	41.1	E	1.93	R132	417832.428	2069888.193
R132	R133	N	51	6	47.2	E	3.63	R133	417835.250	2069890.469
R133	R134	N	64	18	15.9	E	1.12	R134	417836.261	2069890.946
R134	R135	N	72	11	49.5	E	2.14	R135	417838.294	2069891.599
R135	R136	N	82	10	1.9	E	2.33	R136	417840.600	2069891.917
R136	R137	N	83	29	23.1	E	1.46	R137	417842.053	2069892.082
R137	R138	N	70	12	7.1	E	2.27	R138	417844.191	2069892.852
R138	R139	N	34	59	9.6	E	3.90	R139	417846.429	2069896.051
R139	R140	N	27	38	51.6	E	1.99	R140	417847.352	2069897.812
R140	R141	N	23	35	19.8	E	1.03	R141	417847.763	2069898.754
R141	R142	N	22	30	52.0	E	7.96	R142	417850.809	2069906.102
R142	R143	N	12	26	14.6	E	10.59	R143	417853.091	2069916.446

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo, en Sultepec, México, a diecisiete de enero de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Sultepec, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.